

REGLAMENTO DE PANTONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

I

Con fundamento en el Artículo 37 fracción X y XI inciso E de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, durante Sesión de Cabildo celebrada el día 5 de 1996, tomando en cuenta las consideraciones aquí expuesta, el H. Ayuntamiento de Nogales, acordó por unanimidad expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTONES Y CEMENTERIOS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las normas de este Reglamento son de orden publico y de observancia obligatoria a todos los habitantes domiciliados en el ámbito territorial del municipio de Nogales, Sonora.

ARTICULO 2.- Las presentes normas administrativas tienen por objeto, regular el funcionamiento explotación de los Pantones y Cementerios y los servicios inherentes a los mismos.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete al Presidente Municipal por conducto y por delegación de facultades a la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

ARTICULO 4.- En Materia de Cementerios y Pantones, serán aplicables en lo conducente los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley de Salud, Ley 101 de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Construcción para el centro de población de Nogales, Sonora.

ARTICULO 5.- Solo se podrán establecer Cementerios y Pantones en las zonas que al efecto se determine de acuerdo con la Ley y Programas vigentes aplicables.

ARTICULO 6.- La Autoridades Municipales y Sanitarias competentes deberán estar informadas del estado que guardan los Pantones y Cementerios establecidos dentro del territorio de su jurisdicción, debiendo ser inspeccionados periódicamente, por tales autoridades.

ARTICULO 7.- La Secretaría de Salud y el Presidente Municipal están facultados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento y funcionamiento de los Pantones y Cementerios; así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos.

ARTICULO 8.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio y Pantón se requerirá:
a.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

b.- La autorización de la autoridad sanitaria, cuando esta lo considere necesario.

ARTICULO 9.- Cuando no se cumplieran los requisitos que menciona el Artículo precedente o se incurra en violaciones relativas a este Reglamento o se provoquen daños a terceros, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología podrá suspender la obra, previo término de 72 horas para que se cumpla con el requisito o se subsane la violación, de lo contrario se suspenderá el permiso de construcción y/o se sancionará conforme al Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, independientemente de que se denuncie a las autoridades competentes cuando se configure un delito.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

2

a.- Para fosas especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán como mínimo de 2.30 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 2.00 metros de profundidad, pero además se exige la construcción de planilla de concreto de 5 centímetros de espesor para evitar la lixiviación de líquidos al subsuelo, con una separación de 50 centímetros en cada fosa.

b.- Para fosas de tamaño normal adulto se emplearán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo y de 7 centímetros a lo ancho.

Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 2 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de entre cada fosa.

c.- Para fosas de tamaño normal de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 2.00 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

d.- Para fosas de niño empleando encortinada de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 2.00 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

e.- Para fosas de niños utilizando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo por 0.70 metros de ancho por 2.00 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

ARTICULO 11.- Los Cementerios y Panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se plante, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbuscos y plantas florales, aun en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto ejecutivo aprobado.

ARTICULO 12.- Los hornos crematorios se construirán de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria. La construcción y operación de los hornos crematorios deberá sujetarse a lo que determine la autoridad sanitaria.

ARTICULO 13.- Deberá prevenirse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios o panteones para alojar restos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

ARTICULO 14.- Los miembros horizontales para resto áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas 0.50 por 0.50 metros de profundidad y deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecológica, y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTICULO 15.- Para los efectos de este ordenamiento, se considera como Panteón o Cementerio a todo lugar destinado a las inhumaciones, exhumaciones e incineración de restos humanos.

ARTICULO 16.- Los Panteones y Cementerios podrán ser tres clases.

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

3

- a.- Cementerio o Panteón horizontal o tradicional: Es aquel donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2.00 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material con características similares.
- b.- Cementerio o Panteón vertical: es aquel en donde las inhumaciones se lleva a cabo en gavetas sobre puestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 metros de largo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de altura, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso; su construcción se sujetará a las siguientes reglas:
- Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria, y

En todos los casos, las lozas deberán estar al mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hasta el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria.

A los Cementerios o Panteones verticales le serán aplicables en los conducentes las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca el Reglamento de Construcción para el centro de población de Nogales, Sonora, y la autoridad sanitaria.

c.- Osnario: es el lugar destinado al depósito de restos humanos áridos.

ARTICULO 17.- Todos los Panteones y Cementerios Municipales y Privados sujetos a concesión contarán con los tres tipos descritos en el Artículo anterior.

ARTICULO 18.- Para el establecimiento de un Panteón o Cementerio, se requiere:

a.- Reunir los requisitos de construcción que fije la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en la aplicación del Reglamento de caso.

b.- Obtener la concesión del Ayuntamiento cuando el servicio sea prestado por particulares.

c.- Licencia expedida por la Secretaría de Salud

ARTICULO 19.- Los Panteones y Cementerios Municipales o Privados, deberán contar con una sección llamada FOSA COMUN, en la que serán depositados los restos de los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por su familiares y amigos dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento previo consentimiento del Ministerio Público competente.

CAPITULO SEGUNDO

CONCESIONES

ARTICULO 20.- El servicio público de Panteones y Cementerios podrá concesionarse para su explotación a personas físicas y morales en los términos de la Ley Orgánica de Administración del Estado de Sonora.

ARTICULO 21.- Las concesiones que en su casos otorgue el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para la presentación del servicio público, de cementerio panteón, cuando se justifique, se otorgará por un plazo máximo de 20 años prorrogables a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- A la solicitud presentada ante el Ejecutivo Municipal personal física o moral, para obtener la concesión de un Panteón deberán acompañarse de los siguientes documentos:

REGLAMENTO DE PANTONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

4

2.- El acta de nacimiento del interesado (s) o testimonios del la Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil creada conforme a las Leyes Mexicanas, según el caso.

b.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo Pantón o Cementerio y el certificado de vigencia de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

c.- El proyecto arquitectónico de construcción del Pantón o Cementerio, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, por la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado y por la Autoridad Sanitaria.

d.- Estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán el nuevo pantón.

e.- Licencia Sanitaria.

f.- El anteproyecto del Reglamento Interior del Cementerio.

g.- El anteproyecto del contrato para transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del Cementerio.

h.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

i.- Opinión de la autoridad sanitaria en el Municipio de Nogales, Sonora.

ARTICULO 23.- El concesionario, al concluir su concesión, se compromete en forma expresa ante el Ayuntamiento de esta ciudad, a entregar la propiedad de la superficie total del área que se destinó como pantón o cementerio, que reste en propiedad al concesionario, como las oficinas, andadores, crematorios, alumbrado público, áreas verdes, respetando la propiedad de las áreas de las tumbas vendidas a particulares.

ARTICULO 24.- Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de Pantones o Cementerios, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la Inscripción correspondiente, y publicarse por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Nogales, Sonora.

ARTICULO 25.- Ningun Pantón o Cementerio concesionario podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas sus instalaciones que conforme a las Autoridades Municipales y Estatales hubieren de construirse o adaptarse para el funcionamiento de Cementerio y Pantones.

ARTICULO 26.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha aprobación de la concesión.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

ARTICULO 27.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser conforme a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 28.- Los concesionario del servicio público de cemento, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de la inhumaciones, exhumaciones y demás servicios que presten.

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

5

ARTICULO 29.- La Sindicatura Municipal deberá atender cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba la queja, se apliquen correctivos y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTICULO 30.- Los concesionarios del Servicio Público de Cementerios o Panteones, deberán remitir dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Sindicatura Municipal la relación de cadáveres y restos humanos áridos o incinerados durante el mes inmediato anterior.

ARTICULO 31.- El concesionario deberá reservar al Municipio un 10% de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que se utilice con el mismo fin, debidamente fraccionado.

CAPITULO TERCERO INHUMACIONES

ARTICULO 32.- Ninguna inhumación se autorizará sin el Acta de Defunción, expedida por el Oficio del Registro Civil, en caso de muerte violenta, la inhumación solo se hará si además lo autoriza el Agente del Ministerio Público del Fuero común o Federal, según sea su competencia.

ARTICULO 33.- En los Cementerios y Panteones Municipales y en los concesionados, deberán presentarse los servicios que se solicite, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

ARTICULO 34.- La inhumación podrá ser de cadáveres, restos o cenizas.

ARTICULO 35.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria Competente, por disposición del Agente del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

La Sindicatura Municipal dará aviso a las autoridades sanitarias competentes del lugar, o si en este no lo hubiere, a la del lugar próximo, de los casos en que se haya violado esta disposición para que, previa investigación se sancione a los que resulten responsables.

ARTICULO 36.- Los cadáveres deberán permanecer en su sepultura por un plazo máximo de 10 años. Tratándose de bóveda o gaveta, podrá retirarse por tres periodos iguales, pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal y sujetándose a la vida útil del panteón.

La autoridad sanitaria competente, determinará el plazo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas.

ARTICULO 37.- El horario de la inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas serán diariamente de las 8:00 a.m. a las 18:00hrs. Salvo, orden en contrario de las Autoridades Sanitarias, Autoridad Judicial.

ARTICULO 38.- Las inhumaciones en fosas separadas, no son retirables y su temporalidad máxima es de 2 años.

CAPITULO QUINTO EXHUMACIONES

ARTICULO 39.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Oficial del Registro Civil y previa autorización de la autoridad sanitaria.

REGLAMENTO DE PANTONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

6

ARTICULO 40.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En caso de que el cadáver pertenezca a un extranjero y no hubiere custodia, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

ARTICULO 41.- Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos áridos que vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentran, este deberá ser un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTICULO 42.- Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al custodio a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver a los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumación, previa opinión de la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 43.- El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso señalan las Autoridades Sanitarias.

CAPITULO QUINTO

EXHUMACIONES

ARTICULO 44.- Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberá haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o 10 años si se trata de una fosa temporalidad mínima.

ARTICULO 45.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, por la Sindicatura Municipal y Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 46.- Satisfechas las causas o motivos de la exhumación, se procederá de inmediato a la reinhumación del cadáver, resto o cenizas, debiendo constar por escrito la orden de la autoridad que ordeno la exhumación.

ARTICULO 47.- Si al efectuar una exhumación han transcurrido 10 años cumplidos y el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberán reinhumarse de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

ARTICULO 48.- Los restos áridos que sean exhumados porque se ha vencido el plazo previsto y no sean exclamado por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse una acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la autoridad sanitaria a las osteotecas de las instituciones educativas.

CAPITULO SEXTO

DE LA OCUPACION DE LOS CEMENTERIOS Y PANTONES

ARTICULO 49.- Tratándose de Pantones o Cementerios públicos, la Sindicatura Municipal y en caso de la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, continuará atendiendo la conservación y vigilancia del Cementerio o Pantón por el tiempo indeterminado, y tratándose de pantones o cementerios privados, será sustituido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología al término de la concesión. En ningún caso se impedirá al público al acceso al Cementerio o Pantón dentro de los horarios autorizados.

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

7

ARTICULO 50.- Cuando por causa de utilidad publica se afecte total o parcialmente un Panteón o Cementerio, sea Municipal o Concesionado y exista osarios, nichos, columbarios, hornos, crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la Dependencia o Entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTICULO 51.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

a.- Si el Cementerio o Panteón es Municipal, la Sindicatura Municipal dispondrá la exhumación de los restos que estuvieron sepultados, dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de dicha Dirección, y,

b.- Tratándose de Cementerios o Panteones Concesionados, la Sindicatura Municipal procederá de la misma forma que en el caso anterior.

ARTICULO 52.- Cuando la afectación de un Cementerio o Panteón Municipal o Concesionado sea total, la Sindicatura Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, deberán prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

ARTICULO 53.- Los Cementerios y Panteones Municipales o Concesionados, solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

a.- Por disposición expresa de la Secretaría de Salud y de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

b.- Por orden de autoridad competente, a cuya disposición se encuentren el cadáver a los restos humanos.

c.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y

d.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor, determinado por la autoridad competente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTICULO 54.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el Cementerio o Panteón que al efecto determine la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 55.- Los Cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente, con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen el Registro Civil y la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 56.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médicos Forense, en las condiciones que señalen los Artículos precedentes, sea identificado, la Sindicatura Municipal deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS,

CAPITULO OCTAVO

REGLAMENTO DE PANTEROS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

8

CRIPITAS Y NICHOS.

ARTICULO 57.- En los Cementerios o Pantones Municipales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, se proporcionará mediante el sistema de temporalidades mínimas y máxima.

Tarándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable y en el caso de nichos, los de temporalidades prorrogables e indefinida.

Los títulos que amparan el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 58.- Las temporalidades a que se refiere el Artículo anterior, se convenirán por los interesados por la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 59.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 10 años, al término de los cuales volverá al dominio pleno de la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 60.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge a los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

a.- Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad Sanitaria.

b.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y

c.- Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el décimo año de vigencia.

ARTICULO 61.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas sobrepuestas, las que tendrán un mínimo de 0.75 centímetros de altura libre cada una, cubiertas con las lozas de concreto y a una profundidad máxima de 0.50 centímetros por encima del nivel mas alto de aguas freáticas. Así mismo, las lozas que cubran la gaveta mas próxima a la superficie del terreno deberá tener una cubierta de tierra de 0.50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondiente deberán presentarse ante la Sindicatura Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología para su estudio y determinación de procedencia.

ARTICULO 62.- En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salud.

ARTICULO 63.- La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante 10 años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo.arándose de criptas, los retendos se harán por cada gaveta ocupada.

ARTICULO 64.- Se podrá autorizar las construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del Cementerio o Pantón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta 3 gavetas sobrepuestas cuidando que la planilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

9

ARTICULO 65.- Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

ARTICULO 66.- La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso de un nicho por tiempo indeterminado, de acuerdo con las bases establecida en el convenio que se celebre al efecto.

ARTICULO 67.- El titular del derecho de uso de una fosa, gaveta, cripta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la Sindicatura Municipal la solicitud de retendo cada 10 años, durante los primeros 30 días siguientes al vencimiento del periodo anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinido.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la omisión de retendo dentro del plazo establecido.

ARTICULO 68.- Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos de los Cementerios o Panteones Municipales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si alguna de las construcciones amenazara con ruina, la Sindicatura Municipal requerirá al titular para que dentro del plazo que no exceda de 6 meses, realice las reparaciones o la demolición correspondiente y si no lo hiciera, la Sindicatura Municipal levantará una acta acompañada de fotografías, como constancias de los daños y solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, la autorización para proceder a demoler la construcción-

La Dirección Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, integrará un expediente que remita la Sindicatura Municipal, comprobará el estado ruinoso y expedirá en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva ose arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cargo y cuenta del titular.

ARTICULO 69.- En los Cementerios y Panteones Concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gaveta, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los Cementerios y Panteones Verticales.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS

O NICHOS ABANDONADOS

ARTICULO 70.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los Cementerios Municipales, hubieren estado abandonados por un periodo mayor de 10 años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, la Sindicatura Municipal, podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

a.- Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

b.- Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrar en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en el encuentro, o con un vecino, haciendo constar la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio, el día y la hora señalado, se prestará el notificador asistido por 2 testigos y practicará la diligencia correspondiente

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

10

con el interesado; a falta de este, con quien allí esté o en su defecto, con un vecino, conforme a lo que establecen los Artículos 169 y 171 y demás relativos según el código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicados supletoriamente.

c.- En caso de que la persona que deba ser notificada, ya no viva en ese domicilio, y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien allí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante 3 días consecutivos en 2 periódicos de mayor circulación en la ciudad.

d.- El titular del derecho de uso, una vez que se hay comprobado su autenticidad, deberá cumplir con lo conducente con las disposiciones en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga.

e.- Si transcurridos 90 días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentara persona alguna a reclamar para sí, o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Sindicatura Municipal, procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con la localización exacta.

La Sindicatura Municipal llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados, se levantará una acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que corresponda a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha el número y alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraran, firmada por 3 testigos y acompañados de una fotografía cuando menos de el lugar.

f.- Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los 90 días siguientes de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que le señalen un destino particular.

g.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retiradas al momento de la exhumación por quien acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que le señalen un destino particular.

CAPITULO DECIMO

DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTICULO 71.- Por los servicios que se presten en Nogales, Sonora, solo deberá pagarse:

a.- En los Cementerios y Panteones Municipales, los derechos que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos aprobada para el año de que se trate, y

b.- En los Cementerios y Panteones Concesionados, las tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

ARTICULO 72.- Tanto en los Cementerios o Panteones Municipales como en los Concesionados, en obligatorio fijar un lugar visible del local en que se atiende a los solicitantes del servicio los derechos o tarifas que se refiere el artículo precedente.

**REGIAMENTO DE PANTONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

II

CAPITULO DECIMO PRIMERO

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

DE LOS PANTONES PUBLICOS

ARTICULO 73.- Será facultad del Presidente Municipal designar el Sindico Municipal como responsable de la vigilancia y ordenamiento de los pantones municipales y este a su vez designará al personal de vigilancia y mantenimiento, así como con los sepultureros.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

ADMINISTRACION DE LOS PANTONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 74.- Son obligaciones del Sindico Municipal:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- b.- Supervision de Pantones y Cementerios Concesionados.
- c.- Hacer reporte mensual de actividades, dirigido al Presidente Municipal.
- d.- Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones. Coordinar y Supervisar a sus subordinados.
- e.- Organizar y supervisar los pantones y cementerios municipales, particulares y rurales.
- f.- Realizar reuniones periódicas con el personal responsables de las Funerarias.

ARTICULO 75.- Son obligaciones del Auxiliar de Vigilancia:

- a.- Cumplir el horario impuesto para el desempeño de sus funciones.
- b.- Proporcionar por escrito a los interesados los datos que soliciten.
- c.- Las que le sean encomendadas por sus superiores.

ARTICULO 76.- El auxiliar de Vigilancia de cada Pantón o Cementerio, llevará un libro de Registro en el que se anotaran los siguientes datos:

- a.- Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas.
- b.- Nombre y apellidos de la persona inhumana, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas.
- c.- Areas, sección línea y fosa en que se efectuaron los servicios anteriores.

ARTICULO 77.- Son obligaciones del Auxiliar de Vigilancia:

- a.- Auxiliar en las inhumaciones y exhumaciones.
- b.- Auxiliar en la limpieza general del Pantón o Cementerio.

**REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

12

ARTICULO 78.- Son obligaciones de los sepulteros:

- a.- Cumplir las órdenes de trabajo que le sean encomendadas por sus superiores.
- b.- Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio.
- c.- Reportar al Auxiliar de Vigilancia cualquier anomalía que encuentre en el panteón o cementerio.
- d.- Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen.
- e.- Cumplir con el horario impuesto.
- f.- Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier clase.
- g.- Las demás que se le sean conferidas por sus superiores.

TITULO DECIMO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MARMOLEROS

ARTICULO 79.- Para que un particular realice trabajos de colocación, de lápidas o monumentos dentro de los panteones o cementerios en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Estar registrados ante la Sindicatura Municipal, obtener su respectiva licencia y pagar sus derechos de licencia de colocación de lapidas a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 80.- Los establecimientos destinados a la venta de flores en el exterior de los panteones o cementerios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Obtener su respectiva Licencia Municipal.
- b.- Contar con los locales debidamente aseados, para el servicio que presten.
- c.- Tener a la vista del público los precios de los productos que expendan.
- d.- No instalarse a la entrada de los panteones.
- e.- Al concluir las labores, dejar en absoluta limpieza el lugar que hayan ocupado.

TITULO DECIMO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 81.- Toda familia tiene derecho a adquirir una gaveta o bóveda en los panteones o cementerios municipales en servicio, previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

**REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

13

ARTICULO 82.- Para tener derecho a utilizar los servicios del Panteón o Cementerio, deberá estar corriente en el pago de derechos municipales.

ARTICULO 83.- Son obligaciones de las personas que concurren al Panteón o Cementerio las siguientes:

a.- Cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como las dictadas por el Presidente Municipal.

b.- Pagar puntualmente a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes, cuando sean titulares de algún terreno en las instalaciones del cementerio o panteón.

c.- Abstenerse de colocar en las tumbas epitafios que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres.

d.- Conservar en buen estado las gavetas, bóvedas y monumentos.

e.- Abstenerse de dañar los panteones.

f.- Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el permiso de construcción correspondiente para monumento.

g.- Retirar de inmediato los escombros que se originan en la construcción de gavetas, bóvedas y monumentos.

h.- Abstenerse de tomar bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del panteón y cementerio.

i.- Abstenerse de alterar el orden público dentro de las instalaciones del panteón y cementerio.

TITULO DECIMO SEXTO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 84.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por la Presidencia Municipal a través de la Sindicatura Municipal, en coordinación con el Centro de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Velatorio Municipal, a las personas indigentes, previo estudio socioeconómico que se realice al efecto.

ARTICULO 85.- El servicio funerario gratuito comprende:

a.- Entrega del ataúd

b.- El traslado del cadáver.

c.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

d.- Exención a los derechos que no motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.

TITULO DECIMO SEPTIMO.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 86.- Corresponde a la Sindicatura Municipal levantar las actas en que hagan constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería

**REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

14

Municipal si se trata de sanciones pecuniaras, y en los demas casos la Dependencia mencionada impondrá las sanciones que proceden conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 87.- Las sanciones pecuniaras no eximen a los infractores de la obligacion de pagar los danos y perjuicios que hubieren ocasionado, ni lo libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondran sin perjuicio de proceder a la revocacion de la concesion.

ARTICULO 88.- Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento, se sancionaran con multa, por el equivalente de 10 a 200 veces el salario minimo general, vigente en Nogales, Sonora, de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 89.- En caso de reincidencia, de una misma disposicion, la sancion, podra aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento de Cementerios y Panteones Municipales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

DADO en el Salon de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Nogales, Sonora, a los Cinco dias del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis, para su publicación y observancia general en la jurisdiccion de este Municipio.